CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS PARA LA SUBSEDE DURANGO, DE CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C.P. JOEL ARMANDO ARAIZA RICO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y MANDATARIO LEGAL, Y, POR LA OTRA PARTE, AXTEL, S.A.B. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. LUIS GERARDO VARGAS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA ENTIDAD"** declara que:

I.1 Es una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.

I.2 Conforme a lo dispuesto en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 15 de julio de 2022, la cual consta en la Escritura Pública número 28,007 pasada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el **C.P. Joel Armando Araiza Rico**, **Subdirector de Finanzas y Mandatario Legal**, con **R.F.C. AARJ901011QE3**, es el servidor público que cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con la orden de compra generada para tales efectos por **"LA ENTIDAD"**, suscribe el presente instrumento el **Ing. Marco Antonio Bravo Grajeda, Coordinador de Tecnologías de la Información,** con **R.F.C. BAGM7712242S4**, en lo sucesivo **"ADMINISTRADOR",** designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato**.**

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo **41 fracción XX** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

I.5 **"LA ENTIDAD"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, tal y como se desprende de la Solicitud de Suficiencia Presupuestal número **250268** de fecha **24 de abril de 2025,** debidamente autorizada por el **Departamento de Presupuesto**.

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **CIM941025MJ1**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1 Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número 3,680, de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la Fe Pública del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1566, (actualmente la inscripción corresponde al folio mercantil número 50328*9) folio 273, volumen 417, Libro número 3 de fecha 5 de agosto de 1994, así como sus modificaciones Denominada **AXTEL, S.A.B. DE C.V.,** cuyo objeto social es, entre otros, **operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de tecnologías alámbricas o inalámbricas, así como usar, aprovechar, explotar bandas de frecuencias del espectro, derechos de uso sobre infraestructura, renta de fibra obscura, integración y administración de soluciones de conectividad, ciberseguridad, internet de las cosas, tecnologías de información y colaboración administradas, integración de proyectos llave en mano e integración y administración de soluciones de centros de datos así como la administración de proyectos de infraestructura de telecomunicaciones y proyectos llave en mano; comercialización, distribución, exportación y venta de toda clase de equipos de telecomunicaciones, computacional y equipo electrónico y la adquisición y/o operación de equipos e instalaciones de telecomunicaciones, nacionales e internacionales y de cualquier tecnología, entre otros.**

II.2 El **C. Luis Gerardo Vargas Martínez**, en su carácter de **Apoderado Legal** cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 5,601 de fecha 23 de agosto del año 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Martínez Martínez, Notario Público número 18 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **AXT940727FP8.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en **Avenida Munich No. 175, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León. C.P. 66450,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. **De "LAS PARTES":**

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la prestación del **SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS PARA LA SUBSEDE DURANGO**, en los términos y condiciones

establecidos en este contrato, al amparo del procedimiento de contratación en las declaraciones del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.
"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **$136,280.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.),** más impuestos que ascienda a **$21,804.80 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.),** que hace un total de **$158,084.80 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.).**

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

#	Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio total después de imp.
1	31701	Servicio de internet para las oficinas remotas para la subsede Durango.	Servicio	8	$17,035.00	$136,280.00	$158,084.80

Subtotal	**$136,280.00**
Impuestos	**$21,804.80**
TOTAL	**$158,084.80**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS PARA LA SUBSEDE DURANGO,** por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.
Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgara anticipo a **"EL PROVEEDOR".**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.
"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR"** del contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del **"ADMINISTRADOR"** del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el **"ADMINISTRADOR"** del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada por **"EL PROVEEDOR"** previamente para contra recibo el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) en formato PDF y XML correspondiente de acuerdo a las instrucciones de **"LA ENTIDAD",** lo cual será ante el Departamento de Adquisiciones y con la debida anticipación a la fecha programada para el pago, a fin de que pueda ser revisada y autorizada. El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) deberá cumplir con los requisitos fiscales a entera satisfacción de **"LA ENTIDAD".**

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **"ADMINISTRADOR"** del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD",** para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD".**

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD",** en el Anexo Técnico Servicio de internet para oficinas remotas**,** así como en la cotización emitida para tales efectos por **"EL PROVEEDOR".**

Los servicios serán prestados en las fechas establecidas en la orden de compra y en las instalaciones de **"LA ENTIDAD" Subsede Durango,** ubicadas en la **Calle CIMAV #110 del Ejido Arroyo Seco, Durango, Durango. México. C.P. 34147, y/o en el lugar que "LA ENTIDAD"** le señale a **"EL PROVEEDOR"**

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo para la reposición y/o corrección de los servicios, mismo que será definido por el **"ADMINISTRADOR"** del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA.
"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **16 de mayo de 2025** y hasta el **31 de diciembre de 2025,** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explicitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente,

el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato este vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD" podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR".**

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o este facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS.
Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la **"LAASSP"**, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía, la cual deberá ser indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza y/o cheque de caja y/o cheque certificado, emitida por las instituciones de fianzas o de seguros autorizadas para expedirlas, y se harán efectivas por los Auxiliares legalmente facultados, con sujeción a los procedimientos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables a favor del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.**, por un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO) DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** del monto total del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha garantía deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberán observar lo establecido en las **"DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PÓLIZAS DE FIANZAS CONSTITUIDAS COMO GARANTÍA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS REALIZADAS AL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS", PUBLICADAS EL PASADO VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,** la que deberá estar compuesta por 2 (dos) archivos, uno con extensión .PDF (el cual sirve para imprimir en papel bond una representación impresa de la Fianza

electrónica) y un segundo archivo con terminación .XML el cual es realmente la fianza electrónica ya que contiene toda la información de la póliza, así como las medidas de seguridad que le dan validez legal,

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías emitidas para el presente del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".
"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- **a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo pactado en el presente contrato y en su caso, en los anexos respectivos.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y en su caso en los respectivos anexos.
- **c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- **e)** Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".
"LA ENTIDAD", se obliga a:

- **a)** Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- **c)** Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan estas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé tramite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA ENTIDAD" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Ing. Marco Antonio Bravo Grajeda,** con **R.F.C. BAGM7712242S4, Coordinador de Tecnologías de la Información,** con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del **"ADMINISTRADOR"** del presente contrato; la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el contrato y en su caso, en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD", a través del **"ADMINISTRADOR"** del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, rechazara los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su caso en sus anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del **"ADMINISTRADOR"** del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su caso, los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de estos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.
"LA ENTIDAD" por conducto del **"ADMINISTRADOR"** del contrato aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y en su caso en los respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, en que incurra **"EL PROVEEDOR"**, los cuales se calcularan con el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente, las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva. La deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA ENTIDAD"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el **"ADMINISTRADOR"** del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.
En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"LA ENTIDAD"**, por conducto del **"ADMINISTRADOR"** del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente **del 2 al millar (0.002%),** por cada día hábil de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de

conformidad con el presente contrato y en su caso en sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, lo anterior con fundamento en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como **NOTA DE CRÉDITO** expedida a favor del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.,** sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, o del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes no proporcionados fuera del plazo convenido, cuando se hubiere exceptuado de la presentación de la garantía y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**. Lo anterior con fundamento en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.
"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
Para la prestación de los servicios, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.
"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de **"LA ENTIDAD" Subsede Durango,** ubicadas en la **Calle CIMAV #110 del Ejido Arroyo Seco, Durango, Durango. México. C.P. 34147, y/o en el lugar que "LA ENTIDAD"** le señale a **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.
"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.
"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA ENTIDAD"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN** y **TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"** y 102, fracción II, de su reglamento, **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificara a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisaran las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.
"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y en su caso, en sus respectivos anexos;

f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorias, visitas e inspecciones que realicen.
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y en su caso, sus anexos o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
k) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
l) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
m) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones de pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
n) Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza la prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ENTIDAD"** conforme a las cláusulas del presente contrato y en su caso, en sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
o) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico;
p) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**, durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los servicios del presente contrato.
r) Incumplir cualquier obligación distinta a las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los 2 (dos) últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.
“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”,** en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente clausula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.
“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.
“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **“LAASSP”**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.
"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, y en su caso, en sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.
"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA ENTIDAD"** como **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la **Ciudad de Chihuahua, Chih., el 21 de abril de 2025.**

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
C.P. JOEL ARMANDO ARAIZA RICO	SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y MANDATARIO LEGAL	AARJ901011QE3	
ING. MARCO ANTONIO BRAVO GRAJEDA	COORDINADOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	BAGM7712242S4	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
C. LUIS GERARDO VARGAS MARTÍNEZ	APODERADO LEGAL	AXT940727FP8	

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MARCO ANTONIO BRAVO GRAJEDA
RFC: BAGM7712242S4

Número de Serie: 00001000000515047442
Fecha de Firma: 22/05/2025 17:36

Certificado:

MIIGQzCCBCugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTUwNDc0NDIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjA5MTIxNjEzNTNaFw0yNjA5MTIxNjE0MzNaMIHfMSQw
IgYDVQQDExtNQVJDTyBBTlRPTklPIEJSQVZPIEdSQUpFREExJDAiBgNVBCkTG01BUkNPIEFOVE9OSU8gQlJBVk8gR1JBSkVEQTEkMCIGA1UEChMbTUFSQ08gQU5UT05JTyBCUkFWTyBHUkFKRURBMQswCQYDVQQG
EwJNWDEpMCcGCSqGSIb3DQEJARYabWFyY29fYV9icmF2b0B5YWhvby5jb20ubXgxFjAUBgNVBC0TDUJBR003NzEyMjQyUzQxGzAZBgNVBAUTEkJBR003NzEyMjRIQ0hSUlIwOTCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQAD
ggEPADCCAQoCggEBAIVCUOXDuX2rT7ztlbnsivrSKiWE+pAdlueaLi5Jmc+NeY+Xnv65ne5E3Ygx/sLq5LQAVPEqE4u8sXoQ2+SiOnWIOCyD2lBpMAd42S7YNLhY4OHsKyXP9NjPJ8czKRSRzUur1JkRyxqiSRh3
cIlmVOA/jGIXI/oIBIDqZRAHNkzpuL9KWuHnrJkuBmZhhYkUXF64bE0+8NKmLP2zABrgRZWLrA0hhhxrj0zlafIi1gR0Tm9gyuteyNUVhdCtzApmdTDzc+IRnF1gDtpJ2TSJqt2iHH7EFaMGkAbFs4HIagf3sZ3h
Mg1xl6Kizr3dKPimwGgAfQ2UDq61sBMCe6bOQqsCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkq
hkiG9w0BAQsFAAOCAgEAZM5scTTN9aB+tAX2RFf1JZKFd604Kx1sxia2GIhZ7QFSrxP48B72k11MXc2jGwQxYRgOvYT2DNcFOEQiL0d/SudYsbRLQLyFtnJL9MJZlg7+smMZWCTnMJxvZh4DETxmWiBCkbFLFGJg
41uG+FMcLUF6KNQ8EV3KELCH4tJlAzQ+ASc5ZZEzRwQA/xBQBPxt5vP/yKES8jpEnyVXOiYFH954S73aVmLHM9h1J/ntt6uWepxPFKgoOBkpX8M62uvSqp9Vjp/2XhHNS+kNumyTfJ1eRX7k+dYfKNDbkpeD2yb4
1C/hPVsFujHnwuiy7X0gssrXnUmidLqLDIRuk+MQLU6elQbseWdgrR1BTSGz4pFuNv0Vcd70gYJOMtnyrV/K16kcW+hCeB2FM6kOV7AI8g+0RohxJhmYjGg/VcoHE1obitmo9mx+9b/oBX96euLCaullS6+1ST0e
hcaTXwKKz6rSUM5PbshSdJubUjlv0r01iG6WZLZa2HvwN1nrywhh4IRTfeEjaFmftYVSvHJq+Olrg6dEVPLcotYlrVa+zqD92+M+7RwnqpdkbnIUw9d9w8e1odwTvZNfAErokqxmcP0rbFmKAyHenGeBamgekKzw
ocf27ouDztIY0yKsp6vO2qRXE9ueYsOBmr36RauAOr3aFUDrU0sVYFnMGQhoGGM=

Firma:

KSJ/yry+mr8IceeHGVrR7UyzDoTodQaea5WfLvfLCORlRRpGUStSgzl+P6q1Ckc0NgGYqvabXTC5zQ5twvlnQj/2HtpO7HSBi5LBl2HEovbmdTI9lGpZdcPVuDB+i6j+9eS6/P/LZ3NpYXvwxDOE42LB8fWP5l7p
6dxemZHYkXcLprxSFzF4RdPp6kUuEkFUWGrBq64Rme7jLmkwpGskD5ZV6ImwAK/CWxg4hANrbtO42GAnJvojsG0+il8TjER+ozeAU8k1lMq+Y+yptrioUD9YfP9NnT0beabj+Mt9O8mAsOEwcKLU3+HZWAYlj5Nc
NYYQY+4rrsR98euITBGR2Q==

Firmante: JOEL ARMANDO ARAIZA RICO
RFC: AARJ901011QE3

Número de Serie: 00001000000508759895
Fecha de Firma: 22/05/2025 17:54

Certificado:

MIIGMjCCBBqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDg3NTk4OTUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTA4MjUyMTU1NDJaFw0yNTA4MjUyMTU2MjJaMIHOMSEw
HwYDVQQDExhKT0VMIEFSTUFORE8gQVJBSVpBIFJJQ08xITAfBgNVBCkTGEpPRUwgQVJNQU5ETyBBUkFJWkEgUklDTzEhMB8GA1UEChMYSk9FTCBBUk1BTkRPIEFSQUlaQSBSSUNPMQswCQYDVQQGEwJNWDEhMB8G
CSqGSIb3DQEJARYSamFhcjExOTBAZ21haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1BQVJKOTAxMDExUUUzMRswGQYDVQQFExJBQVJKOTAxMDExSENIUkNMMDcwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCagLSg
wKRrg66FhVLzNLiEmfUlqeqy2fFWWbGUfwOhVQMy22KgWZIOs0dXg/N8wkeZfGgs/llc5sr3mQ+t3cPVYd1aV5IItxX8uiVfLloH50WJ51PeoWG/nRD1pzKXR161pcSR/zgG/GB7elh3x8LXUCOYhPwF0pvsoNJZ
AKutuqyauiYLJyZhtF/wu5F+FnaUWNJDkuQKw2T0aHi/6j0eTp3HGdBbgVZmWPBv+g+VJTTraS0qLB8MpKdNKpU47bBmTXokTiROIG4WGzVGbeRAfdMjCCQaCsZ8BMUlAlLhQoDetm9sZgYWp6HmbOoufEC2nNRx
Y6pJQP/rWP9ytehrAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAB08
fP2/KcVnbWgIoPfhzS/t1C4jcTsfmI8y4d9/TieZKYni9Xwj1YbtmXRz0oyHUw2P6DojL6BQ+1+Kw+h4ZTQxCfMDK9HQx9H6spUJxpBF1LwUb5lm+VClQ6DqDSmFUqnFjBa1ehW2vYh240Vk8dRWSFu/GzuV/lzp
EBDILp8RfGcPMPtPT50E+b+Kh2EQk7QbZZOdsNCgOQi/d8Bz5ESqYPSfnD9v/9Q/qvPK9yD7AxPAIckk7KYTjJ/lRtCdmATvI8vRo4XPeSDlHTiWo7ED4lp1S9weSyImdQ736VFDJqgZPyH5ubnPRIJe3TwuawNJ
X/3Z7kNOytd56qZGL+8FkvtfGGKZyg5OAeavN7mIBVxV/UQCpD+eE2qs3mIw1hoG9DDvZduLfUtOBgidmdOyK7B096YcTGWAT2D/3JKHp4ez+U5mILFDKW3KS9mETt5iAY4j2BWunP5wIkQZFfc26Z65UzoTFmSh
Je6mXfnvyXQR2Mg+hKx3WLPBwSEy6jhJ5aBC2ZhV79T+OTYulP4j28kHGCrl1Imp6td0XnUAKoIWHo9gaPS+biHug5gEuSWUYh+RSV1mPtm8krHAXyn+Tj4GcFzgfH5LrNSeW1S1XCAKESa4a58Cxgodqd3OaNx4
tXzpL9JBttVL2L14w4ezfUW6vXssxAxuUotJqeMm

Firma:

ZqtfdF3f+oMrvs1OWAwWj0sozlWy8wtlSYu0pseOiB0ZGx2msbFl15daEuCR5V2vDkCVyBzytnIKq0lwHlfKXmvHxZ7WM8FAmJ9yg5747xS0aaatlVPF3/eWVYjE3RkYoVfcoZ7dkKkSqbpGEg7W997hIQyaXijY
xhnS8KiTDa+Xghya3lnWv5dEvoEKT3OtjpbFaPUvAMy5vytscE8OgNb6qh5shD2+8vjAAw6f7f1Z9AUn+nctGoaIkzBUzo/oXDTBPG9fcsLYqtoBgNigNLPWXCq7tPExXhBP5z/t8zST7mEnVPrakUx1gSFpk5/O
W248bMIoaj67FKYg4kR7qw==

Firmante: AXTEL S A B DE C V
RFC: AXT940727FP8

Número de Serie: 00001000000512240025
Fecha de Firma: 28/05/2025 16:48

Certificado:

MIIGNTCCBB2gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTIyNDAwMjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjA0MDQxOTA0MDRaFw0yNjA0MDQxOTA0NDRaMIHRMRsw
GQYDVQQDExJBWFRFTCBTIEEgQiBERSBDIFYxGzAZBgNVBCkTEkFYVEVMIFMgQSBCIERFIEMgVjEbMBkGA1UEChMSQVhURUwgUyBBIEIgREUgQyBWMQswCQYDVQQGEwJNWDEkMCIGCSqGSIb3DQEJARYVbWNhcmRv
bmFAYXh0ZWwuY29tLm14MSUwIwYDVQQtExxBWFQ5NDA3MjdGUDggLyBNQVBTNzEwNzA1M0wwMR4wHAYDVQQFExUgLyBNQVBTNzEwNzA1SEpDUkRMMDQwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCU
Ezv0SmE6t6IEv3JFYkC7kLmEOO8Wv0ks99txNqflp2tpM+WBsMlhHYQN0rjctANikPYpLcm86nbDYsTQKhnk6JQ3kq1C2L4NvtMZI2KloTB7maBsfWqE81tQw/Fe/SlOddq+CUfdm5BSdfhUvEbulBLhOPAZuKdt
ZYDITxolD0dw+EEyDMRp8/SZ1C4Ee6pX2tA1RiQdipBq0GaTGZBOAkNzqI33AeUW4AdjcNSF7JoIuuPgTl2G8xv94AGhtpRyK6oK0mjjORDeDHAnWKZIJjEwVsHMVYBCymQJEZb1qvc7qH3pl3/xcT89seWp2XsQ
f1DxODnwmmYwb9W1IgrVAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIB
AH/JW3CkYSV9MiHtScorEo56vLHhq1hPX0XxYPH6k98bc0UkbDAfDo830dR3qsJevSulSjGw0wAF/FCrsy2R37XEFwGh1ivOa33twNCeq+nvRRV6bQ1ipgBGQ+hlz1bGvh2OQtO30sGCRyQV5Tirs68sRVSgrx5f
E9h3JN9HvqxDCYzUKcmyRvK1S6hAuSGX7hEspTrNvwVfX7BR/7tAdDCsB4XPqi/lseFFyUxYO+X+ehs4UygMGqMasDFJyxkEG2iYksJ3mb1cmrX08L32GHK7HXnZwPmuNGxVkel02mRPi8rGkgtKkzbSVcFJ2s93
n2ou+tz0clbhEIlbKXmT3lMsyzaAPr4zkWmQWAildFLEISp+yqEZtqiUwEfasOoCXgA4eX95WQmEU2GNEvE9b7Rv7BpfxYsDrmH+tnpwYwc8jyPmcfq2CYc2JB4wLQlg3x6idr/HeslN+zlzJ/xKZsnWJJvAu73Y
BqIcPpaLXZLFQM607eGFzSzoRHG9q0aZONmx1iUVVlhoW5Gb9T/Vn05A8tgIAppVb8M9t9MrvQ15HUo4rx+ADpnXsU1zimh53mb3G0NmZ1suzgplIVBIaHkX4SlVDXPbEPbzpSIVY2iHsxPeXTZeBFQgF0BKV32a
+Q+50UZglgqh0I8isYSpHnpVD1/CIimbmTDzxwj/04Q1

Firma:

Contrato: AA-38-90E-03890E999-N-82-2025

JareEgXlknXpJkzW7SCRaJlzDndyjqTYp5PRvXEXR1p2zfPNkr4bSe/xc79rA4eAVrkdVNXt0Q9Mx7RQyp5nCKfVhLUCB1uETo/TUfXX/gEG08SWS16ocWzirh5clTZNdRpi1JwFPEog9mR2km36qyt7tIC2V+GZ
CVS5Z4bZaUjwSI/ZXu1wQ+H7zMB6hRldkzyMF/zzLNryXcMQ4QzZMXQ2iCxLSev6tPXtluTx8JP5IYdXqulDG+Hngvvlt1nO9X6PlbRDi1MoqAd8I0Krb8jRHthlQkmTcUBJE2qxWhvV7ltK8vpvPckYIt5whY0M
Hhws145QWLlmfPxLybxmXQ==

15 MAYO - 31 DIC

CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C.
MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
CIM941025MJ1
CHIHUAHUA,CHIH,CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

PORTAL PARA SUBIR FACTURAS: http://documentos.proveedores.cimav.edu.mx/
USUARIO: AXT940727FP8 **CLAVE:** zn5sMUx0

"EN CASO DE QUE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA ESTE SUJETA A UN CONTRATO Y EXISTA DISCREPANCIA ENTRE AMBOS DOCUMENTOS, PREVALECERA LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO"

F. REQ. 16/05/2025

ORDEN DE COMPRA

1D250015

FECHA ORDEN 11/06/2025

REQUISICION No. 250156

PROVEEDOR:
3496-AXTEL, S.A.B. DE C.V.
AV. MUNICH #175, CUAUHTEMOC, SAN NICOLAS DE LOS GARZA
TEL. 01 800 112 622 FAX. 0

FAVOR DE CITAR EL NUMERO DE ORDEN DE COMPRA EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y EMPAQUES

En términos del Artículo 53 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional del 1% por cada día de retraso sobre el valor de los bienes no entregados o los servicios no prestados en los términos establecidos en esta orden de compra, la cual se deducirá de su pago. "PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE DÍAS DE ATRASO, SE CONSIDERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ORDEN DE COMPRA SEA COLOCADA"

ALMACEN O ENTREGA BIENES:
ALMACEN SUBSEDE DURANGO

COTIZACION:
AA-38-90E-03890E999-N-82-2025
CONDICIONES DE ENTREGA:
229 Día (s)
CONDICIONES DE PAGO:
VS ENTREGA
TIPO ORDEN DE COMPRA
COMPRA DIRECTA DGO
NO. DE CONTRATO:
.

SOLICITANTE: MARTIN DOMINGUEZ IGNACIO RAMIRO

#	PART.	PROYECTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/A	PRECIO	IMPORTE
1	31701	10065	SERVICIO DE INTERNET , | , | , | SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS PARA LA SUBSEDE DURANGO MEDIANTE CONTRATO CERRADO AA-38-90E-03890E999-N-82-2025 ART. 24. SIN SESION 2025/04/21.	8.000	SER	17,035.0000	136,280.00

ESTA ORDEN ESTA REGULADA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

FACTURAR A: CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C. CIM941025MJ1
MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA CHIHUAHUA,CHIH,CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

TOTAL EN LETRA (* CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N. *)

SubTotal MXN	136,280.00
IVA	21,804.80
TOTAL ORDEN	158,084.80

MARTIN DOMINGUEZ IGNACIO RAMIRO
JEFE DE DIV INVESTIGADOR TITULAR C

GALVEZ ~~HUERTA~~ CRISTINA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Jose Daniel Bonon Ch.

FORMATO: AD01F02-03

HOJA : 1